

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en materia de seguridad pública a nivel federal, a fin de hacer partícipe a la ciudadanía, saber el sentir las necesidades e implementar acciones, a cargo del diputado Israel Betanzos Cortés, del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo II-5-1

Miércoles 20 de noviembre



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



“La preocupación por el hombre y su seguridad, siempre debe ser el interés principal de todos los esfuerzos”.

Albert Einstein.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 5, VIII AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO SE CREA UN CAPÍTULO IX, RECORRIENDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, CON LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13, V, IX, X, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IIIBIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Quien suscribe, **Diputado Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6 numeral 1, fracción I; 77 numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII del artículo 20 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la fracción IV del artículo 4; las fracciones I y V del artículo 13; las fracciones V, IX, X, XXIV y XXV del artículo 15, 18, 25 y se adicionan los artículos 17, 17 Bis y 17 Ter, y se recorre la numeración de los artículos subsecuentes, todos de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

De acuerdo a la última Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al segundo trimestre del año en curso, el 59.4% de los ciudadanos de nuestro País, consideró sentirse inseguro en la ciudad en la que habitan, mientras que, el 32.4 % de la población, consideró que, en los próximos 12 meses, la situación de la delincuencia e inseguridad en su ciudad, continuará siendo de manera precaria.

En el mismo sentido, en la referida encuesta se determinó que, durante el segundo trimestre del presente año, el 44.4% de la población residente en las ciudades objeto



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



de estudio, manifestaron haberse visto obligados a modificar sus hábitos relativos a llevar cosas de valor, como lo son, joyas, dinero o tarjetas de crédito entre otras, ello como consecuencia del temor a ser víctimas de algún delito. Además de ello, el 39.3% modificó sus rutinas en cuanto a permitir que sus hijas o hijos salgan de su vivienda, mientras que el 38.8% reconoció haber cambiado hábitos en cuanto a salir a caminar en los alrededores de su vivienda por la noche.

Aunado a lo anterior, la misma encuesta revela que en el primer semestre de 2024, el 14.2% de la población tuvo contacto con autoridades de seguridad pública, de estas personas, el 47.5% declaró haber sufrido, al menos un acto de corrupción por parte de la autoridad.

Ahora bien, respecto a la percepción de inseguridad en espacios físicos específicos, la multicitada encuesta señala que, durante el periodo comprendido del mes de marzo al mes de junio del presente año, el 67.9% de la población manifestó sentirse insegura en los cajeros automáticos localizados en la vía pública; 62.7%, en el transporte público, mientras que el 53.7% en las carreteras, a continuación, se adjunta una gráfica, la cual detalla de manera específica, las cifras totales obtenidas:

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE SE SIENTE INSEGURA, SEGÚN ESPACIO FÍSICO ESPECÍFICO marzo y junio de 2024

(porcentaje)



* Diferencia estadísticamente significativa.

Fuente: INEGI. ENSU, primer y segundo trimestres de 2024.



SENADO DE LA REPÚBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Por otro lado, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2024 (ENVIPE), realizada de igual manera por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se puede observar que diversas Entidades Federativas de nuestro País, tuvieron un incremento en la incidencia delictiva, entre estas entidades destacan:

- ◆ Aguascalientes
- ◆ Estado de México
- ◆ Colima
- ◆ Ciudad de México
- ◆ Morelos

3

De igual manera, en la encuesta referida, se puede observar que aproximadamente el 60% de los delitos no son denunciados ante la autoridad, resaltando la desconfianza de los ciudadanos hacia las fiscalías. Derivado de ello, es importante señalar la importancia de la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto crear un Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública que, entre sus objetivos, destaca el de recuperar la confianza de la ciudadanía.

Es importante señalar que, las encuestas citadas, tienen como objetivo ofrecer datos para conocer la manera en la que la ciudadanía percibe la seguridad pública en su Ciudad. De igual manera, buscan generar información relevante, que ayude a la toma de decisiones y la generación de políticas públicas en materia de seguridad. Es por ello, que el proyecto de Iniciativa de Ley que hoy presento, tiene como objetivo crear a nivel nacional, un Consejo Ciudadano en materia de Seguridad Pública, el cual estará regulado en la Legislación a nivel Federal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con relación a lo antes expuesto, se puede determinar la importancia y urgencia de crear y regular, un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública a nivel Federal, con el objetivo de hacer partícipe a la ciudadanía, saber el sentir, las necesidades e implementar acciones de coordinación, en materia de seguridad pública en nuestro País.

Es por ello, que en la presente Iniciativa se plantea reformar, tanto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con el objetivo de crear un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



El Consejo mencionado en el párrafo que antecede, sería un órgano colegiado, cuyo objetivo sería el de fomentar la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas relacionadas a la seguridad pública. Su funcionamiento, de forma general, sería el siguiente:

- **Integración:** Se conformaría por representantes de la sociedad civil, autoridades gubernamentales y expertos en seguridad.
- **Sesiones:** Se realizarían reuniones periódicas para discutir temas relacionados con la seguridad, analizar estadísticas, evaluar programas y proponer acciones en pro de la seguridad pública.
- **Vinculación con autoridades:** Establecería canales de comunicación y coordinación con la Comisión Nacional de Seguridad Pública y con aquellas autoridades competentes en el ramo, a efecto de transmitir las inquietudes ciudadanas y recibir información sobre las acciones gubernamentales.
- **Seguimiento:** Daría seguimiento a las acciones implementadas, evaluando los resultados de las mismas, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad.

4

Aunando al párrafo antecesor, el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, tendría como característica primordial, el ser un órgano colegiado, que fomente la participación ciudadana a través de expertos en materia de seguridad, que se coordine con la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Ahora bien, es menester señalar que contar con un consejo ciudadano en materia de seguridad pública en nuestro País y que este forme parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es de suma importancia en la construcción de políticas públicas integrales en el país, toda vez que la voz ciudadana se escucharía y fomentaría en el mismo momento la participación de la ciudadanía en la formulación y supervisión en la ejecución de las políticas públicas de seguridad, fortaleciendo la confianza entre los ciudadanos y las autoridades y con ello, se obtendrían las siguientes ventajas:

- ♦ **Fortalecimiento de la confianza entre ciudadanía y autoridades.**
 - Mayor transparencia: Se permitiría que la ciudadanía conozca de primera mano las acciones que se están llevando a cabo para combatir la inseguridad.

- Mayor rendición de cuentas: Las autoridades se verían obligadas a justificar sus decisiones y acciones ante la sociedad.
 - Mayor legitimidad: Las políticas de seguridad serían percibidas con mayor legitimación al contar con el respaldo de la ciudadanía.
- ◆ **Mejora de la coordinación entre autoridades y sociedad.**
- Intercambio de información: El consejo serviría como un puente para que la ciudadanía haga llegar a las autoridades, información relevante sobre los problemas de seguridad que enfrenta.
 - Participación en la toma de decisiones: La ciudadanía podría proponer soluciones y participar en la elaboración de estrategias para combatir la inseguridad.
 - Vigilancia ciudadana: Se podría ayudar a monitorear las acciones de las autoridades, así como a denunciar posibles irregularidades de las mismas.
- ◆ **Prevención del delito y promoción de la cultura de la legalidad.**
- Concientización: Se llevarían a cabo campañas de prevención del delito, al mismo tiempo que se fomentaría una cultura de la legalidad entre la ciudadanía.
 - Empoderamiento ciudadano: Al involucrarse en la prevención del delito, la ciudadanía se sentiría más empoderada y capaz de generar cambios positivos en su comunidad.
- ◆ **Mayor eficiencia en el combate a la delincuencia.**
- Mejor uso de los recursos: Al contar con la participación de la ciudadanía, los recursos destinados a la seguridad podrían utilizarse de manera más eficiente.

En otro contexto, es importante señalar que, el uso de las tecnologías existentes, será fundamental para la operación del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, ya que se podría utilizar de la siguiente manera:



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARAS DE LOS ESTADOS UNIDOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ♦ **Plataformas digitales:** Se desarrollarían sitios web y aplicaciones móviles para facilitar la denuncia ciudadana, la consulta de información y la participación en actividades virtuales.
- ♦ **Análisis de datos:** Se utilizarían herramientas de análisis de datos para identificar patrones en la incidencia delictiva, con el objetivo de identificar tendencias y de evaluar el impacto de las políticas públicas, permitiendo de esa manera, diseñar estrategias más efectivas.
- ♦ **Redes sociales:** Se emplearían las redes sociales para difundir información relativa a los problemas de seguridad, así como para fomentar la participación ciudadana.
- ♦ **Mapas interactivos:** Se podrían crear mapas interactivos para visualizar la distribución de los delitos y los servicios públicos, facilitando con ello, la toma de decisiones.

6

El Consejo que se propone tendría una vinculación administrativa con diversos entes del Gobierno Federal, entre ellos se pueden visualizar los siguientes:

- ♦ **Gobierno:** Se prevé la colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.
- ♦ **Organizaciones de la sociedad civil:** Se vincularía con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.
- ♦ **Sector privado:** Se establecerían relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de poder obtener recursos financieros y técnicos, así como para desarrollar programas de prevención del delito.
- ♦ **Academias:** Se podría colaborar con universidades y centros educativos, con la finalidad de desarrollar proyectos de investigación que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos en materia de seguridad.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUNTO CONSTITUCIONAL FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ♦ **Medios de comunicación:** Se utilizarían los medios de comunicación para difundir los logros y avances del Consejo Nacional Ciudadano, así como para sensibilizar a la población sobre los problemas en materia de seguridad.

Tanto la misión como la visión del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, serán fundamentales para construir un México más seguro, desempeñando el eslabón faltante en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita alcanzar los objetivos esperados en materia de seguridad, motivo por el cual, a continuación se detallan las mismas:

7

- ♦ **Misión:** Fortalecer la seguridad ciudadana a través de la participación activa de la sociedad, promoviendo la prevención del delito, la transparencia, la confianza en las instituciones y la construcción de comunidades más seguras.
- ♦ **Visión:** Ser un referente nacional en la construcción de una sociedad más segura, donde los ciudadanos perciban mayor protección y participen activamente en la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Ahora bien, los objetivos generales del Consejo Nacional Ciudadano en materia de seguridad pública serían los siguientes:

- ♦ **Promover la participación ciudadana:** Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.
- ♦ **Fortalecer la prevención del delito:** Diseñar e implementar programas y estrategias de prevención del delito dirigidos a diferentes grupos poblacionales y contextos, con énfasis en la educación, la cultura de la legalidad y la promoción de factores de protección.
- ♦ **Mejorar la coordinación interinstitucional:** Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.



PODERE EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



- ◆ **Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas:** Promover la transparencia en las acciones de las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.
- ◆ **Construir confianza en las instituciones:** Recuperar la confianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad pública a través de acciones concretas que demuestren su compromiso con la protección de los derechos humanos y el combate a la corrupción.

8

Asimismo, cabe resaltar que otra de las ventajas que se tendría al crear Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública propuesto, sería el de obtener diversos resultados a corto, mediano y largo plazo, entre los cuales destacan:

- ◆ **A corto plazo:**
 - Contar con una mayor participación ciudadana a nivel nacional en los procesos de toma de decisiones en materia de seguridad.
 - Implementación de programas de prevención del delito en comunidades prioritarias.
 - Mayor coordinación entre las instituciones de seguridad pública y la ciudadanía.
 - Aumento de la percepción de seguridad entre la ciudadanía.
- ◆ **A mediano plazo:**
 - Reducción de los índices delictivos en las principales ciudades del país.
 - Mayor confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.
- ◆ **A largo plazo:**
 - Construcción de una cultura de la legalidad.
 - Fortalecimiento del Estado de Derecho y la protección de los Derechos Humanos.
 - Desarrollo de comunidades más seguras y resilientes.



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Ahora bien, el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que las Instituciones de Seguridad Pública **deben fomentar la participación ciudadana**, así como rendir cuentas en términos de Ley, en el mismo sentido, la fracción II del artículo 20 de la misma Ley, determina que el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, deberá promover la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos humanos, la **participación ciudadana** y una vida libre de violencia. En este sentido, se plantea la creación del Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación antes mencionada.

En ese sentido, la idea de proponer la creación de un Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, además de buscar cumplir con lo que establece la Legislación en comento, también surge en respuesta al contexto actual de temor y desconfianza de la ciudadanía, generado por las cifras de violencia y delitos con el que viven hoy en día las familias mexicanas, por lo que, el mencionado Consejo que se plantea crear con la presente propuesta, garantizará la representatividad de cada uno de los ciudadanos de nuestro País, al asegurar que la composición del Consejo refleje la diversidad de la población mexicana.

De igual manera, y como ya se pudo observar, crear el multicitado Consejo, sería una herramienta importante para construir un País más seguro, toda vez que se fomentaría la participación ciudadana, la transparencia, así como la coordinación entre autoridades y ciudadanos, obteniendo con ello, una mejor calidad de vida para los habitantes de nuestro querido México.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de que se comprenda mejor la propuesta de la presente Iniciativa, a continuación se expone el siguiente cuadro comparativo de la propuesta de modificación a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como a la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I al VI. (Quedan igual)



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial;

II. Bases de Datos: Las bases de datos que constituyen subconjuntos sistematizados de la información contenida en Registros Nacionales en materias relativas a detenciones, armamento, equipo y personal de seguridad pública, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, así como las bases de datos del Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno relativas a la información criminalística, huellas dactilares de personas sujetas a un proceso o investigación penal, teléfonos celulares, personas sentenciadas y servicios de seguridad privada, así como las demás necesarias para la prevención, investigación y persecución de los delitos. El conjunto de bases de datos conformará el Sistema Nacional de Información;

III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial;

IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial;

V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial;

VI. Conferencias Nacionales: a las Conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley;

VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

VI Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

VII al XVII. (Quedan igual)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;

XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de la formación y actualización especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial;

XII. Programa Rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las Instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente;



PODER EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;

XIV. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal;

XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema;

XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVII. Sistema Nacional de Información: al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública, el cual constituye el conjunto integrado, organizado y sistematizado de las Bases de Datos. Está integrado por elementos metodológicos y procedimentales que permiten a las Instituciones de Seguridad Pública su consulta e interconexión para el desempeño de sus funciones.

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. El Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas;

II. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;

III. La Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes;

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. a VII. (Quedan igual)

VIII. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

...



SENADO LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



IV. La Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario;

V. La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal;

VI. Los Consejos Locales e Instancias Regionales, y

VII. El Secretariado Ejecutivo del Sistema.

El Poder Judicial de la Federación y los Tribunales Superiores de Justicia contribuirán con las instancias que integran el sistema, en la formulación de estudios, lineamientos e implementación de acciones que permitan alcanzar los fines de la seguridad pública.

Artículo 34.- En las entidades federativas se establecerán consejos locales encargados de la coordinación, planeación e implementación del Sistema en los respectivos ámbitos de gobierno.

Asimismo, serán los responsables de dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia.

En los Consejos Locales de cada Estado participarán los municipios en los términos de la legislación de cada entidad federativa. En el caso de la Ciudad de México participarán las personas titulares de las alcaldías, de conformidad con la legislación aplicable. Estos Consejos invitarán a cada sesión al menos a dos

Artículo 34.- ...

...

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad con los temas a tratar. Su participación será de carácter honorífico.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional.

Los Consejos Locales determinaran su organización y la de las Instancias Regionales de Coordinación correspondientes en términos de esta Ley.

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación.

Además, podrán invitar a personas e instituciones, de acuerdo con los temas a tratar.

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional **y del Consejo Ciudadano, determinada en esta Ley.**

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación, **así como por la designación que realice el Consejo Ciudadano en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.**

Las personas propuestas a los Consejos Locales, habrán de tener reconocimiento social de la labor que han realizado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.

Además, a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo, se podrá invitar a personas y/o instituciones que se relacionen con los temas a tratar durante la sesión, en donde tendrán



PODERE LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



	derecho a voz pero no a voto, cuando corresponda.
SIN CORRELATIVO	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO X DEL CONSEJO NACIONAL CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA</p> <p>Artículo 38 Bis. - El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública es un órgano ciudadano colegiado, que tiene como objetivo fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción, de políticas públicas relacionadas con la seguridad pública y protección ciudadana. Para la realización de sus funciones y/o actividades se tendrá que coordinar con la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>Se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Una Presidencia, designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, y que cuente con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Nacional; - Cuatro integrantes de la sociedad civil que cuenten con una destacada trayectoria en materia de Seguridad Pública. <p>Dicha representación será Honorífica, y serán designados a través de los mecanismos legislativos implementados por la Comisión de</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tendrá un espacio, con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38 Ter. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:

- **Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.**
- **Vincularse con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.**
- **Establecer relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de desarrollar estrategias y programas de prevención del delito.**
- **Realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros educativos de investigación académica, con la finalidad de desarrollar proyectos que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos, así como coadyuvar en todas aquellas**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



acciones que realice el Estado en materia de seguridad pública.

- **Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, en la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.**
- **Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.**
- **Promover la transparencia en las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.**
- **Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero no a voto, en dado caso.**

17

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por



PODERE EJECUTIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>I. Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Unidad Administrativa del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>II. Comisión: La Comisión Permanente de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>III. Consejo Nacional: El Consejo Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Ley: La Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>V. Participación ciudadana y comunitaria: La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;</p> <p>VI. Programa Nacional: El Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>VII. Programa anual: El programa de trabajo anual del Centro Nacional;</p> <p>VIII. Reglamento: El Reglamento de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia</p>	<p>I. a III. (Quedan igual)</p> <p>III Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.</p> <p>IV a XI. (Quedan igual)</p>
--	--



SENADO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>IX. Secretariado Ejecutivo: El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;</p> <p>X. Secretario Ejecutivo: El Titular del Secretariado Ejecutivo, y</p> <p>XI. Violencia: El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.</p>	
<p>Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;</p>	<p>Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:</p> <p>I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de</p>



PODERE JUDICIAL DEL PODER EJECUTIVO
CAMARA DE INSTANCIAS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



II. Establecer los lineamientos para recabar, analizar y compartir la información existente sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia, análisis de las mejores prácticas, su evaluación, así como su evolución entre los tres órdenes de gobierno del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con objeto de contribuir a la toma de decisiones;

III. Convocar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsables o vinculadas, cuya función incida en la prevención social a efecto de coordinar acciones;

IV. Informar a la sociedad anualmente sobre sus actividades a través de los órganos competentes, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente;

V. Promover la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y las que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública en las materias propias de esta Ley.

expertos o redes especializadas en prevención;

II. a V. (Quedan igual)

V. Promover **en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. (Queda igual)



SENADO DE LA REPUBLICA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;</p> <p>II. Elaborar su programa anual de trabajo y someterlo a la aprobación del Secretario Ejecutivo;</p> <p>III. Recabar información sobre los delitos y sus tendencias, los grupos de mayor victimización y, proyectos enfocados en la prevención y sus resultados;</p> <p>IV. Realizar diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>V. Generar mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;</p> <p>VI. Planear la ejecución de programas de prevención y las formas de evaluación, previa aprobación del Secretario Ejecutivo;</p> <p>VII. Colaborar en el diseño científico de políticas criminológicas;</p>	<p>Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. (Quedan igual)</p> <p>V. En coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, generar mecanismos, de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;</p> <p>VI. a VIII. (Quedan igual)</p> <p>IX. Realizar en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como con otras instituciones, encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;</p> <p>X. Identificar, con apoyo del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;</p> <p>XI. a XXIII. (Queda igual)</p> <p>XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los</p>
--	--



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PUNTO DE ENCUENTRO FEDERAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



VIII. Elaborar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia en colaboración con otras autoridades sobre la base de la información recabada por el Centro Nacional, que estarán correlacionados con las condiciones sociales, económicas y educativas de las localidades;

IX. Realizar en coordinación con otras instituciones encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. Formular recomendaciones sobre la implementación de medidas de prevención de la victimización;

XII. Evaluar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XIII. Efectuar estudios comparativos de las estadísticas oficiales de criminalidad;

XIV. Promover entre las autoridades los gobiernos Federal, de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios la participación ciudadana y comunitaria en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;

ciudadanos, a través **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas **por el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, y

XXVI. (Queda igual)



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



XV. Garantizar el libre acceso de la población a la información estadística en materia de delito y de prevención social de la violencia y la delincuencia;

XVI. Realizar y difundir estudios sobre las causas y factores que confluyen en el fenómeno de la criminalidad;

XVII. Expedir los lineamientos y crear los mecanismos que sean necesarios para garantizar que las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos sean elevadas al Consejo Nacional;

XVIII. Generar y recabar información sobre:

- a) Las causas estructurales del delito;
- b) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
- c) Diagnósticos socio demográficos;
- d) Prevención de la violencia infantil y juvenil;
- e) Erradicación de la violencia entre grupos vulnerables, y
- f) Modelos de atención integral a las víctimas;

XIX. Organizar y difundir los resultados y conclusiones de las conferencias, seminarios, reuniones y demás acciones destinadas a profundizar en aspectos técnicos de experiencias nacionales e internacionales sobre la prevención social de la violencia y la delincuencia;

XX. Brindar asesoría a las autoridades federales, de las entidades federativas, las municipales, así como a la sociedad



PODERA LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



<p>civil, organizada o no, cuando estas así lo soliciten;</p> <p>XXI. Proponer al Secretariado Ejecutivo la celebración de convenios para la formación, capacitación, especialización y actualización de servidores públicos cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia;</p> <p>XXII. Intercambiar y desarrollar mecanismos de aprendizaje de experiencias internacionales;</p> <p>XXIII. Difundir la recopilación de las mejores prácticas nacionales e internacionales sobre prevención social de la violencia y la delincuencia, y los criterios para tal determinación;</p> <p>XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos a través de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;</p> <p>XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas por la participación ciudadana y comunitaria, y</p> <p>XXVI. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.</p>	
<p>Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones</p>	<p>Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación del Consejo Nacional</p>

<p>académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>	<p>Ciudadano de Seguridad Pública, así como de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.</p>
<p>Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p>	<p>Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.</p>

25

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35, ASÍ COMO ADICIONA LAS FRACCIONES VI BIS AL ARTÍCULO 5, VIII AL ARTÍCULO 10, ASÍ COMO SE CREA UN CAPÍTULO IX, RECORRIENDOSE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES, CON LOS ARTÍCULOS 38 BIS Y 38 TER, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO SE MODIFICAN LAS FRACCIONES I Y V DEL ARTÍCULO 13, V, IX, X, XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 15, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 18 Y 25, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN III BIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ISRAEL BETANZOS CORTES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Primero. Se reforma Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I al VI. (Quedan igual)

VI Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

VII al XVII. (Quedan igual)

Artículo 10.- El Sistema se integrará por:

I. a VII. (Quedan igual)

VIII. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública;

...

Artículo 34.- ...

...

...

Los Consejos Locales y las Instancias Regionales de Coordinación se organizarán, de modo que permita el cumplimiento de sus fines, tomando como base la estructura del Sistema e integración del Consejo Nacional y del Consejo Ciudadano, determinada en esta Ley.

Artículo 35.- Los Consejos Locales se integrarán por las Instituciones de Seguridad Pública de la entidad de que se trate y de la Federación, **así como por la designación que realice el Consejo Ciudadano en coordinación con la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana federal.**

Las personas propuestas a los Consejos Locales, habrán de tener reconocimiento social de la labor que han realizado en materia de seguridad pública y/o ciudadana.

Además, a petición de la mayoría de quienes integren el Consejo, se podrá invitar a personas y/o instituciones que se relacionen con los temas a tratar durante la sesión, en donde tendrán derecho a voz pero no a voto, cuando corresponda.

CAPÍTULO IX
DEL CONSEJO NACIONAL CIUDADANO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

27

Artículo 38 Bis.- El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública es un órgano ciudadano colegiado, que tiene como objetivo fomentar la participación de la sociedad civil en la construcción, de políticas públicas relacionadas con la seguridad pública y protección ciudadana.

Se integrará de la siguiente manera:

- **Una Presidencia, designada por la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal, y que cuente con el visto bueno de la Presidencia del Consejo Nacional;**
- **Cuatro integrantes de la sociedad civil que cuenten con una destacada trayectoria en materia de Seguridad Pública.**

Dicha representación será Honorífica, y serán designados a través de los mecanismos legislativos implementados por la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados.

Formará parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tendrá un espacio, con derecho a voz, pero no a voto, en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 38 Ter. El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública tiene las siguientes atribuciones:

- **Colaborar con autoridades de los tres órdenes de gobierno, a efecto de diseñar e implementar políticas públicas en materia de seguridad.**

- Vincularse con organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de desarrollar proyectos en común, generando una base sólida en materia de seguridad.
- Establecer relaciones con empresas de la iniciativa privada, a fin de desarrollar estrategias y programas de prevención del delito.
- Realizar convenios de colaboración con universidades públicas y privadas, centros educativos de investigación académica, con la finalidad de desarrollar proyectos que proporcionen información para poder evaluar el impacto de los resultados obtenidos, así como coadyuvar en todas aquellas acciones que realice el Estado en materia de seguridad pública.
- Fomentar la participación activa de la sociedad en la identificación de problemas de seguridad, en la elaboración de propuestas de solución y el seguimiento de las acciones implementadas.
- Establecer mecanismos de coordinación efectiva entre los diferentes niveles de gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores relevantes, para optimizar el uso de recursos y maximizar los resultados.
- Promover la transparencia en las instituciones de seguridad pública, así como la rendición de cuentas de los resultados obtenidos.
- Participar en las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con derecho a voz, pero no a voto, en dado caso,

(SE RECORRE LA NUMERACIÓN DE LOS CAPITULOS SUBSECUENTES)

Segundo. Se reforma la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a III. (Quedan igual)

III Bis. Consejo Ciudadano: El Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.

IV a XI. (Quedan igual)

Artículo 13.- Las atribuciones del Consejo Nacional en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia son:

I. Definir estrategias de colaboración interinstitucional para facilitar la cooperación, contactos e intercambio de información y experiencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; así como con **el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, organizaciones de la sociedad civil, centros educativos o de investigación, o cualquier otro grupo de expertos o redes especializadas en prevención;

II. a V. (Quedan igual)

V. Promover **en coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, la generación de indicadores y métricas estandarizados para los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de prevención de la violencia y la delincuencia, los que al menos serán desagregados por edad, sexo, ubicación geográfica y pertenencia étnica, y

VI. (Queda igual)

Artículo 15.- El Centro Nacional tendrá, además de las que le confiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables, las siguientes atribuciones:

I. a IV. (Quedan igual)

V. **En coordinación con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, generar mecanismos, de participación ciudadana y comunitaria, de los organismos públicos de derechos humanos y de las instituciones de educación superior para el diagnóstico y evaluación de las políticas públicas en materia de prevención;

VI. a VIII. (Quedan igual)

IX. Realizar en coordinación **con el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como** con otras instituciones, encuestas nacionales de victimización en hogares, con la periodicidad que se estime conveniente;

X. Identificar, **con apoyo del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, temas prioritarios o emergentes que pongan en riesgo o que afecten directamente la seguridad pública desde la perspectiva ciudadana;

XI. a XXIII. (Queda igual)

XXIV. Analizar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los ciudadanos, a través **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, de las instancias creadas al efecto, a partir de las directrices y mecanismos establecidos por el Reglamento;

XXV. Dar respuesta a las temáticas planteadas **por el Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública**, y

XXVI. (Queda igual)

Artículo 18.- Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación **del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública, así como** de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25.- La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes vecinales, las organizaciones para la prevención social de la violencia y la delincuencia, en los consejos de Participación Ciudadana, **en el Consejo Nacional Ciudadano en materia de Seguridad Pública**, en el Centro Nacional o a través de cualquier otro mecanismo local o legal, creado en virtud de sus necesidades.



Dip. Israel Betanzos Cortes

Diputado Federal

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 120 días, la autoridad responsable habrá de realizar las adecuaciones necesarias en los Estatutos de Organización y Funcionamiento que se consideren necesarios, a fin de incluir la participación del Consejo Nacional Ciudadano de Seguridad Pública.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 20 de noviembre de 2024.

Diputado Israel Betanzos Cortes.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>